

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 37

*Referencia:*

*Año:* 1934

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 15-12-1934

*Título:* POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE MONEDA FRACCIONARIA DE UN CENTESIMO Y DE DOS CENTESIMOS DE BALBOA.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 06959

*Publicada el:* 19-12-1934

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Monedas, Dinero

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 7.154

*Rollo:* 92

*Posición:* 572

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6959 } Panamá, República de Panamá, Miércoles 19 de Diciembre de 1934 } AÑO XXXI

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Ley 37, de 15 de diciembre, por la cual se autoriza la emisión de moneda fraccionaria de un centésimo y de dos centésimos de balboa.

Ley 40, de 17 de diciembre, por la cual se reglamentan las profesiones de Ingeniero y Arquitecto, y el oficio de Maestro de Obra.

### PODER EJECUTIVO NACIONAL SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### SECCION SEGUNDA

Resolución 278, de 18 de diciembre, por la cual conceden la libertad condicional a Santana Suira.

Resolución 280, de 18 de diciembre, por la cual conceden la libertad condicional a José Concepción Guerrero.

Resolución 281, de 18 de diciembre, por la cual ordenan deportar del territorio nacional a Eduardo Enrique Córdoba y Guillermo Noguera.

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

#### SECCION PRIMERA

Resolución 241, de 18 de diciembre, por la cual se aclara la resolución 179, de 1934, en que se dispuso que los Inspectores del Impuesto de Licores carecen de facultad legal para exigir a los comerciantes la exhibición de sus libros de comercio.

Resolución 242, de 18 de diciembre, por la cual se confirma resolución de la Administración de la Renta de Licores en que se impone a Carlos Chour, multa de cien balboas, por el delito de defraudación fiscal.

Resolución 243, de 18 de diciembre, por la cual se confirma resolución de la Renta de Licores en que se absuelve a Carlos Olarte del delito de defraudación fiscal.

Resolución 244, de 18 de diciembre, por la cual revocan resolución de la Renta de Licores y se imponen sendas multas de B. 500.00 a Juan T. Palma y a Eugenio Soriano Batista.

### SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

#### SECCION PRIMERA

Resolución 98, de 18 de diciembre, por la cual reconocen el estado docente a Elena de Matus.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avahador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

## PODER LEGISLATIVO NACIONAL

### Sanciona el Ejecutivo la Ley 37 de 1934

LEY 37 DE 1934  
(DE 15 DE DICIEMBRE)

por la cual se autoriza la emisión de moneda fraccionaria de un centésimo y de dos centésimos de balboa.

La Asamblea Nacional de Panamá,

#### CONSIDERANDO:

1° Que las necesidades del cambio hacen indispensable la emisión de moneda fraccionaria de un centésimo (B. 0.01) cuyos servicios nos están prestando hoy el centavo de dólar americano y aproximadamente los cantonitos que autorizan con su firma los establecimientos de abarrotería y a los cuales se les conoce con el nombre popular de cuartillo.

2° Que la moneda fraccionaria de 2 ª centésimos es una supervivencia sin objeto del peso plata, que constituye, hoy que todas las operaciones se llevan en balboas, un obstáculo para los registros de todos los establecimientos que llevan contabilidad, por requerir una tercera columna para los milésimos; y

3° Que los servicios de tal moneda pueden reemplazarse con una de dos centésimos de balboa.

#### DECRETA:

Artículo 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir hasta diez mil balboas (B. 10.000.00) en monedas

de un centésimo de balboa (B. 0.01) y de dos centésimos de balboa (B. 0.02).

Artículo 2° Estas monedas tendrán 95% de cobre y 5% de zinc y estaño y tendrán un peso de 48 gramos y 72 gramos respectivamente. Su diámetro y grosor debe ser tal que no se confunda con las otras monedas panameñas existentes.

Artículo 3° Las monedas a que se refiere la presente ley llevarán en el adverso copia del busto del Cacique Urraca, el nombre de éste y el año de la emisión. En el reverso llevarán inscrito lo siguiente: República de Panamá, un centavo y dos centavos, respectivamente, ora en letras ora en números.

Artículo 4° No se emitirán nuevas monedas de dos y medio centésimos de balboa.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

O. A. VALLARINO.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre quince de mil novecientos treinta y cuatro.

Publíquese y ejecútese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.